

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-0099 -2025

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, Mediante Solicitud de trámite No. 0010429 a nombre del SRA. LUZMARÍA SUAREZ, con cédula Nro. 0702108366, y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, en el cual solicitan la Unificación de los predios con **clave catastral 01065102010060510001 y predio con clave catastral 01065102010060580001**, ubicados en el sector de Sarayunga. Pucará, Provincia de El Azuay.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. 009-AYC-RC-2025 de fecha. Pucará, 29 de abril de 2025, Suscrito por: Arq. Roberto Cañarte Sarango. JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS. GAD MUNICIPAL PUCARÁ. Para: Arq. Xavier Francisco Moyano Contreras. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE. ASUNTO: LA UNIFICACIÓN DE LA PREDIO DEL SRA. LUZ MARÍA SUAREZ.

ANTECEDENTES.

Mediante Solicitud de trámite Nro. 10429, suscrito por la Sra. Luz María Suárez y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, en el cual solicitan la Unificación de los predios con clave catastral 01065102010060510001 y predio con clave catastral 01065102010060580001, ubicados en el sector de Sarayunga, acorde al plano presentado, propiedad de la Sra. Luz María Suárez, con cédula de identidad 0702108366.

NORMATIVA LEGAL.

Plan de uso y gestión de suelo, vigente.

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Vigente.

DESARROLLO:

En base a la solicitud de trámite Nro. 9216, se procede a verificar la documentación ingresada por la Sra. Luz María Suárez:

- Certificados de no adeudar al GADM Pucará a nombre de la Sra. Luz María Suárez.
- Pago predial 2024 con clave catastral: 01065102010060510001 y 01065102010060580001 a nombre de la Sra. Luz María Suárez.
- Informe de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 0000604 del predio con clave catastral Nro. 01065102010060510001.
- Informe de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 0000604 del predio con clave catastral Nro. 01065102010060580001.

- Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1251 del predio con clave catastral Nro. 01065102010060510001; correspondiente a las determinantes del PIT: UUC-014.
- Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1251 del predio con clave catastral Nro. 01065102010060580001; correspondiente a las determinantes del PIT: UUC-014.
- Levantamientos topográficos del predio, propiedad de la Sra. Luz María Suárez, elaborados por el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta con registro Senescyt: 1007-2018-1919761 y registro municipal: 198.
- Escritura de Compraventa otorgada mediante escritura pública celebrada el 11 de junio del 2024 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgada por Nora Beatriz Guartasaca Suárez, a favor de Luz María Suárez, de estado civil divorciada e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 13 de junio del 2024 con el número 167.
- Escritura de Contrato de capitulaciones matrimoniales otorgado por: Segundo Guartasaca Márquez y Sra. Luz María Suárez, celebrada el 3 de abril del 2008 ante la Notaria Décima del Cantón Cuenca e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 23 de julio del 2008 con el número 273.
- Certificado de Bienes número: 0735-2024, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará, de fecha 9 de julio del 2024.
- Certificado de Bienes número: 0736-2024, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará, de fecha 9 de julio del 2024.

ANÁLISIS.

Luego de haber revisado la documentación ingresada en la Unidad de Avalúos y Catastros se procede a verificar que cada documento se enmarque en lo establecido en la ordenanza para su unificación.

Escritura y Certificado de Gravámenes

Existe una escritura pública celebrada el 11 de junio del 2024 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgada por Nora Beatriz Guartasaca Suárez, a favor de Luz María Suárez, de estado civil divorciada e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 13 de junio del 2024 con el número 167, en la cual se verifica que la escritura está correcta.

Existe una escritura de Contrato de capitulaciones matrimoniales otorgado por: Segundo Guartasaca Márquez y Sra. Luz María Suárez, celebrada el 3 de abril del 2008 ante la Notaria Décima del Cantón Cuenca e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará, en fecha de 23 de julio del 2008 con el número 273, en la cual se verifica que la escritura está correcta.

Acorde al Certificado de gravámenes No. 0735-2024 y No. 0736-2024 de fecha 9 de julio del 2024, en el cual se indica que el Cuerpo de terreno no, han sido enajenados a favor de terceros compradores con título inscrito especificados en el mismo.

De acuerdo al levantamiento topográfico presentado por el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, en el cual especifica que existen dos cuerpos de terrenos los mismos que se requieren Unificar, el cual constan con claves catastrales lote 1: **01065102010060580001** y lote 2: **01065102010060510001**.

Determinantes establecidas en el PDyOT y PUGS

Los terrenos se emplazan en el PIT (Polígono de Intervención Territorial) UUC-014 en la que establece las siguientes determinantes: lote mínimo 250 m² con un frente de 10 m. Y, acorde a los levantamientos topográficos presentados, la propuesta de Unificación plantea 2 lotes:

- El lote 1 con una superficie de 277.62m² .
- El lote 2 con una superficie de 48.85m²

Por lo que, el proyecto de unificación del terreno que conforma la escritura por la Sra. Luz María Suárez, **SI CUMPLE**, con las determinantes establecidas en el UUC-014.

Según PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTES, y EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, menciona:

“Artículo 225. Proyectos de Unificación. - Se refiere a la unificación de lotes a través de resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza con el fin de consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor.

En caso de integración voluntaria de lotes el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Pucará, la inscripción en el catastro municipal de la unificación voluntaria de los lotes adyacentes, previa elaboración de escritura pública y su correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad”.

Certificado de afecciones

Adicionalmente, en el Informe De Permiso De Uso Y Ocupación De Suelo No. 0000604, suscrito por la Dirección de Planificación; se menciona la APROBACIÓN del permiso de uso de suelo para el trámite de UNIFICACIÓN DE DOS LOTES y las actividades indicadas en el lote mencionado conforme a las especificaciones técnicas del informe de permiso de uso y ocupación del suelo, debido a que el GADM de Pucará no cuenta con un proyecto definido para este predio hasta la fecha. Como OBSERVACIÓN manifiesta que: *este permiso no concede autorización para realizar obras de construcción, ampliación, cerramiento o adecuaciones, para lo cual deberá realizar los trámites estipulados en la respectiva ordenanza respecto a aprobación de planos y permisos de construcción.*

PROYECTO DE UNIFICACIÓN.

Se considera Unificación, la unión de dos o más lotes. Por lo tanto, los lotes de terreno materia del presente fraccionamiento corresponden de la siguiente manera:

LOTE 1:

Superficie: **277,62 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con Celia Sara Guartasaca Suárez, de P1 a P2 en 18.00 m.

Sur: Con vía pública Girón-Pasaje, de P7 a P8 en 9.00 m.

Este: Con Luis Eliberto Segarra Pesantez, de P2 a P3 en 11.84 m, con Luz María Suárez de P3 a P4 en 7.00 m, de P4 a P5 en 7.00 m, de P5 a P6 en 7.00 m, con Francisco Lautaro Segarra Pesantez de P6 a P7 en 15.16 m.

Oeste: Con Dorila Mercedes Guartasaca Suárez, de P8 a P9 en 29.00 m, de P9 a P10 en 9.00 m, con Celia Sara Guartasaca Suárez de P10 a P1 en 2.00 m.

LOTE 2:

Superficie: **48,85 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con Luz María Suárez, de P1 a P2 en 7.00 m.

Oeste: Con Luz María Suárez, de P5 a P1 en 7.00 m.

Sur: Con Luz María Suarez, de P4 a P5 en 7.00m.

Este: Con Luis Eliberto Segarra Pesantez, de P2 a P3 en 4.06m., con Francisco Lautaro Segarra Pesantez de P3 a P4 en 2.94m.

LOTE UNIFICADO:

Superficie: **326,47 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con Celia Sara Guartasaca Suárez, de P1 a P2 en 18,00 m.

Sur: Con vía pública Girón- Pasaje, de P6 a P7 en 9.00 m.

Este: Con Luis Eliberto Segarra Pesantez, de P2 a P3 en 11.84 m, de P3 a P4 en 4.06 m, con Francisco Lautaro Segarra Pesantez, de P4 a P5 en 2.94 m, de P5 a P6 en 15.16 m.

Oeste: Con Dorila Mercedes Guartasaca Suárez, de P7 a P8 en 29.00 m, de P8 a P9 en 9.00 m, con Celia Sara Guartasaca Suárez, de P9 a P1 en 2.00 m.

Nota- La veracidad de la información proporcionada en el levantamiento topográfico y en el informe de linderación es única responsabilidad del propietario y proyectista.

CONCLUSIONES

Los levantamientos topográficos elaborados por el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta con registro Senescyt: 1007-2018-1919761 y registro municipal: 198; cuentan con la información necesaria

para la propuesta de unificación de lotes catastrados con clave catastral: **01065102010060580001 y 01065102010060510001.**

RECOMENDACIONES:

El trámite que es presentado por la Sra. Luz María Suarez y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Ing. Adrián Vásquez Berrezueta, se puede determinar que se procede con la unificación.

Que, mediante el proyecto de PROTECCIÓN FÍSICA EN LAS ZONAS DE RECARGA HÍDRICA DE LA LAGUNA ÑARIGÜIÑA. De fecha julio 2025. Suscrito por Ing. Jaqueline Valverde Cedillo. Técnica de Gestión Ambiental. Ing. Pablo Bravo Tamayo. Pucará, Director de Obras Públicas. Ing. Jessica Naula. Fundación Ayuda en Acción.

Que, mediante CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, suscrito por Arq. Adrián Berrezueta ALCALDE GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ. Dr. Carlos Manosalvas Silva REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN. José Márquez Heras. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RIEGO VALLE DEL NIÑO CAMPESINO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios públicos, entre estos el de agua potable, garantizando “los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el agua es un recurso inalienable del estado, por tal motivo, está prohibido toda forma de privatización.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio

de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”

Que, los literales a); b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de

legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);

Que, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Artículo 137, Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, menciona, párrafo 3, se establece que para el ejercicio de las competencias: (...) Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua (...). El párrafo 5, indica: la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...). El párrafo 7, establece: los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar juntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción.

Que, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTES, y EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, menciona:

“Artículo 225. Proyectos de Unificación. - Se refiere a la unificación de lotes a través de resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza con el fin de consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor.

En caso de integración voluntaria de lotes el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Pucará, la inscripción en el catastro municipal de la unificación voluntaria de los lotes adyacentes, previa elaboración de escritura pública y su correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-SC-2025-0133-M, de fecha **Pucará, 24 de agosto de 2025**. Dirigido para los concejales Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Sr. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Tnlgo. Rodrigo León León. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta. Ing.

Carlos Alberto Reyes Reyes. Para la sesión Extraordinaria del día de hoy, dando cumplimiento al art.316 y Art. 60 literales C del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a ustedes a Sesión Ordinaria del Ilustre Concejo la misma que tendrá lugar el día martes 26 de agosto del 2025 a las 10h30 pm. En el salón del palacio municipal, con el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0119-2025, con fecha 19 de agosto del año dos mil veinticinco. 6.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo de fecha 22 de agosto del año dos mil veinticinco. 7.- Conocimiento y Aprobación de solicitud de trámite Nro. 0010429, suscrito por la Sra. Luz María Suárez con cédula de identidad 0702108366, en el cual solicita la Unificación de los predios con clave catastral 01065102010060510001 y predio con clave catastral 01065102010060580001, ubicados en el sector de Sarayunga. Provincia del Azuay. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura.

Que, en sesión de concejo de fecha 26 de agosto de 2025, el Ilustre Concejo resuelve aprobar y reformar el orden del día de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5. Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0119-2025, con fecha 19 de agosto del año dos mil veinticinco. 6.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo de fecha 22 de agosto del año dos mil veinticinco. 7.- Conocimiento y Aprobación de solicitud de trámite Nro. 0010429, suscrito por la Sra. Luz María Suárez con cédula de identidad 0702108366, en el cual solicita la Unificación de los predios con clave catastral 01065102010060510001 y predio con clave catastral 01065102010060580001, ubicados en el sector de Sarayunga. Provincia del Azuay. 8.- Conocimiento y aprobación del “Proyecto de protección de zonas de recarga hídrica de la laguna de Ñariguiña del Cantón Pucará” 9. - Conocimiento y autorización al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, para la suscripción del convenio de protección de zonas de recarga hídrica de la laguna de Ñariguiña del Cantón Pucará con la fundación Ayuda en acción. 10.- Conocimiento, aprobación y autorización de fe de erratas a la Reforma a la primera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de residuos sólidos en el Cantón Pucará. 11.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 12.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 13.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. El trámite Nro. 0010429, de Unificación de los predios con clave catastral 01065102010060510001 y predio con clave catastral 0106510201006058000, suscrito por la Sra. Luz María Suárez con cédula de identidad 0702108366, predios ubicados en el sector de Sarayunga. Cantón Pucará. Provincia del Azuay.

Art. 2. APROBAR. El “Proyecto de protección de zonas de recarga hídrica de la laguna de Ñariguiña del Cantón Pucará”.

Art. 3. APROBAR. La autorización al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, para la suscripción del convenio de protección de zonas de recarga hídrica de la laguna de Ñariguiña del Cantón Pucará con la fundación Ayuda en Acción.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 2 días del mes de septiembre de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta D.
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes
CONCEJAL

